



RR. PP. 255 / 143

José García

AUDIENCIA PROVINCIAL

DE

HUESCA

PRESIDENCIA

RESPONSABILIDADES POLITICAS

Causa nº T-478

Contra: José M^a

Torrecilla Soler.

Vecino de Villar-
quemada (Teruel).

Ilmo. Sr.:

Adjunto tengo el honor de remitir a V.I. el testimonio de sentencia recaída contra el anotado al margen, por ser esa Audiencia Provincial la competente para conocer de las responsabilidades políticas que pudieran caberle al expedientado.

Dios guarda a V.I. muchos años.

Huesca 2 de Agosto de 1,943.

José García



Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de
Teruel.



a
~~20-6~~

Torrel

AUDITORIA DE GUERRA

1164

Ilmo. Sr.

Conforme a lo prevenido en el articulo 37 de la Ley de 9 de febrero ultimo, y a los fines del art. 35, párrafo 1.^o de la misma, tengo el honor de remitir a V. S. I. testimonio de la resolución dictada en el sumarisimo de urgencia núm.

478 instruido contra los individuos que al margen se expresan, rogando a V. S. I. me acuse recibo del presente para constancia en autos.

Dios guarde a V. S. I. muchos años.

Teruel a 22 de Junio
de 1940.

Año de la Victoria.

EL JUEZ MILITAR,

de Ejecuciones.



Fernando Martínez

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

DON TEODORO CARRION MARCOS, SECRETARIO DEL JUZGADO ESPECIAL DE EJECUCIONES EN LA PLAZA DE TERUEL EN LA CAUSA NUM.-T-478, EN SU VIDA CONTRA JOSE MARIA TORRECILLA SOLER POR EL DELITO DE AUXILIO A LA REBELION DE LA QUE ES JUEZ EL ALFEREZ DE INFANTERIA DON DOMINGO MAÑES PERALVA..-

CERTIFICO: que a los folios 20, 21, 22 y 23 de dicho procedimiento figuran las actuaciones que copiadas literalmente dicen: AUTO-RESUMEN.-En Santa Eulalia (Teruel) a diez y nueve de Octubre de mil novecientos treinta y nueve Año de la Victoria.-Resultando de lo actuado que JOSE MARIA TORRECILLA SOLER, ex anteceden tes comunistas, huyó a la zona roja, sirviendo en el ejército enemigo.

CONSIDERANDO: que los hechos relatados pueden ser estimados como constitutivos de delito de auxilio a la rebelión previsto y penado en el artículo 240 del Código de Justicia Militar.-Y RESULTANDO: que el encartado SIMON TORRECILLA RAVANTE, se halla condenado por los mismos hechos que los que se le instruía el presente procedimiento según se deduce del testimonio que obra en el presente sumario, el Juez que suscribe estimando que las presentes actuaciones se encuentran conclusas y completas tiene el honor de elevarlas a V.S.I. para la resolución que en justicia proceda.-Santiago Paja Rabasa.-Rubricado.-DILIGENCIA.-Seguidamente y compuesta de 20 folios útiles se remite este sumario al Ilmo. Sr. Auditor.-de Guerra de Teruel.-SONSTE Y CERTIFICO: Juan García Medina.-Rubricado.-RESOLUCION.-Señalese para la vista de estas actuaciones el dia 12 de Diciembre y ponganse de manifiesto los autos a las partes para su instrucción.-Zaragoza a 9 de Diciembre de 1.939.-Año de la Victoria.-Juan Gallart.-Rubricado.-DILIGENCIA.-Con esta fecha se exponen estas actuaciones al Fiscal y Defensor a fin de que tomen las notas necesarias para su respectivos informes, verificandolas y quedando debidamente instruidas de las mismas.-e lo que doy fe.-Zaragoza a 9 de Diciembre de 1.939.-Año de la Victoria.-Pascual Artal.-Rubricado.-Al margen Presidente.-D.Juan Gallart.-Vocales.-D.Luis Soler Pérez.-D.Jesus Borque Monge D.Francisco Ciárcue-Barroca.-Teniente.-D.Cristobal Buñuel Zaera.-Fiscal.-D.Manuel Marquez de Prado.-Defensor.-D.José María Rivera Iturbide.-DILIGENCIA.-En Teruel a 12 de Diciembre de 1.939.-Año de la Victoria.-asistido de su Defensor comunico al procesado, la composición del Consejo de Guerra, expresada al margen, que ha de ver y fallar la causa instruida contra el mismo, quedando ente do y manifestando que no tiene nada que alegar.-e lo que doy fe.-José María Te rrecilla.-Rubricado.-Pascual Artal.-Rubricado.-José María Rivera.-Rubricado.-En Teruel a 12 de Diciembre de 1.939.-Año de la Victoria, se reúne el Consejo de Guerra permanente número cuatro, para ver y fallar la causa instruida contra JOSE MARIA TORRECILLA SOLER.-Comenzada la vista de la causa y después de la lectura de las actuaciones sumarias el procesado es interrogado por el Fiscal, Defensor y asistente ratificándose en su declaraciones que obran en el sumario.-El Fiscal califica los hechos como constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión previsto y sancionado en el art. 240 del Código de Justicia Militar para el procedimiento la pena de doce años un día de reclusión menor.- lo que pide para el procesado la pena de doce años un día de reclusión menor.- El Defensor considera que los hechos no están plenamente probados y solicita para el procedimiento la libre absolución.-lo el Sr. Presidente se hace el procedido la pregunta de si tiene algo que exponer a lo que constata que no, quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra, para deliberar y dictar sentencia.-e todo lo cual es cumplimiento de lo dispuesto en el art. 585 del Código de Justicia Militar, extiendo la presente acta que firmo con el V.P.a. del Sr. Presidente.-e lo que doy fe.-v.p.a. El Presidente.-Gallart.-Rubricado.-El Secretario P.Artal.-Rubricado.-SENTENCIA.-Al margen.-Presidente.-D.Juan Gallart Valero.-Vocales.-D.Luis Soler Pérez.-D.Jesus Borque Cirague.-D.Francisco Ciárcue-Barroca.-Vocal Teniente.-D.Cristobal Buñuel Zaera,-En la Plaza de Teruel a 20 de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve.-Año de la Victoria.-Enviado el Consejo de Guerra permanente número cuatro para ver y fallar la causa número T-740 que por el procedimiento sumarísimo de urgencia se ha seguido contra el procesado JOSE MARIA TORRECILLA SOLER, natural y vecino de Villarquemada (Teruel), mayor de edad penal y cuyas demás circunstancias constan en el presente sumario. Hada cuenta de los autos por el Sr. Secretario, oídos los informes del Ministerio Fiscal, la Defensa y las manifestaciones de los procesado presente en el auto de la vista y RESULTANDO: Que el procesado JOSE MARIA TORRECILLA SOLER, insurreccionalista entusiasta de su conducta, marchó a zona roja en Septiembre de 1.936 desde el pueblo de Villarquemada donde residía. En zona roja se dedicó a diversos trabajos agrícolas y en Mayo del 38 ingresó en el ejército rojo cuando fué llamada su quinta sin alcanzar graduación alguna.-HECHOS ROBADOS: CONSIDERANDO: que los referidos hechos constituyen un delito de auxilio a la rebelión previsto y penado en el párrafo 1º del art. 240 del Código de Justicia



GOBIERNO
DE ARAGON

Militar, del que es responsable en concepto de autor el procesado JOSE MARIA TORRECILLA SOLER, siendo de apreciar como muy cualificada la circunstancia atómica de escasa trascendencia del dano causado, por lo que el Consejo, estimando procedente imponerle una pena inferior en dos grados a la señalada al delito.-Vistos al art. citado, el 173 del mismo Código y la regla 5^a del art. 67 del Código Penal Común y demás preceptos de general aplicación.-FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos JOSE MARIA TORRECILLA SOLER, acémodamente de un delito de auxilio a la rebelión con la atenuante cualificada de escaso danno causado a la pena de TRES AÑOS DE PRISIÓN MENOR, con la accesoria de suspensión de todo cargo y derecho de sufragio durante la condena; siendole de abono todo el tiempo de prisión preventiva sufrida.-Eclaramos la responsabilidad civil del encartado la que se fijará con arreglo a la Ley de 9 de febrero de 1.939 así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos y firmamos.-Juez en la art.-Rubricado.-Luis Soler.-Rubricado.-Jesus porque.-Rubricado.-Francisco Cidraque.-Rubricado.-Cirstebal Bumuel.-Rubricado.-Hay un sello en tinta que dice: Auditoría de Guerra.-Entrada 110052.-Aragona a 29 de Diciembre de 1.939.-Año de la Victoria.-RECONSIDERADO: que instruida esta causa por los trámites de juicio summarísimo de urgencia bajo el n.º um.-T-478 de Registro contra JOSE MARIA TORRECILLA SOLER y ordenada su vista y falló por el Consejo de guerra *crucenerte correspondiente, celebróse este el dia 1º de los corrientes, dictándose sentencia por la que se condena al procesado JOSE MARIA TORRECILLA SOLER a la pena de TRES AÑOS DE PRISIÓN MENOR, como autor de un delito de auxilio a la rebelión con la atenuante cualificada de escasa trascendencia del danno causado este pronunciamiento con la consiguiente declaración de responsabilidad civil y demás anexos, se funda en los hechos que declara probados la sentencia y es innecesario reproducir.-CONSIDERADO: que se han observado los trámites esenciales en la instrucción y falló de esta causa, la declaración de hechos probados concuerda con lo que del examen de los autos se desprende, no existiendo error manifiesto en la apreciación de la prueba y estando ajustada a derecho la sentencia, tanto en la calificación jurídica de los hechos como en la clase y cuantía de la pena impuesta y demás pronunciamientos tal fallo. Por lo que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículos 597 y 662 del Código de Justicia Militar y decreto de 1 de Noviembre de 1.936, procede aprobar la repetida sentencia.-Vistos los preceptos citados. Dec. a los Leyes de 11 de Mayo y 2 de Junio de 1.931, ley de 17 de Julio de 1.935 y demás de general aplicación.-ACUERDO prestar mi aprobación a la sentencia analizada que declaro firme y ejecutoria a pesar los autos al Juez Instructor para cumplimiento, notificación, curso de testimonios y demás trámites.-Mi auditor.-Felix Vehoa.-Rubricado.-Hay un sello en tinta que dice: 5^a Región Militar.-Auditoría de Guerra.-

Y para que conste y a efectos de remisión al Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Iolíticas, extiendo el presente testimonio con el Vº.Bº. del Sr. Juez en Teruel a veintidós de Junio de mil novecientos cuarenta.-

Vs. Bz.



Sobrino de mañes

Theodoro Carrasco

1964

P.4620.736